**OFICIO Nº /2022**

**ANT.:** Amparo Rol C5401-22

**MAT.:** Responde amparo indicado en el antecedente.

**CASABLANCA, 18 de agosto de 2022.**

**DE: FRANCISCO RIQUELME LOPEZ**

 **ALCALDE DE CASABLANCA**

**A: LESLIE MONTOYA RIVEROS**

**JEFA UNIDAD DE ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD Y SARC**

**CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

Junto con saludarle, y en relación al Oficio N° E14566, de fecha 01 de agosto del presente, emanado del Consejo para la Transparencia, a través del cual se notifica a este municipio que se dedujo amparo de su parte, singularizado con el Rol C 5.401-22, interpuesto por don Juan Luis Tobar Valdivia, se informa a Ud. lo siguiente.

Que, en primera instancia se hace entrega de manera parcial de la información en los términos señalados en el Oficio N° 498/2022 de esta Alcaldía y el Memorando N° 345/2022 de la Dirección de Desarrollo Comunitario de este municipio. Sin perjuicio de aquello, revisados los antecedentes, la entrega de agua en camiones aljibe brindada por este municipio, corresponde a una emergencia por déficit hídrico regional y de la cual nuestra comuna se encuentra declarada como tal, en virtud de Decreto MOP N° 43, de fecha 4 de marzo de 2022, el cual se acompaña a esta presentación.

Lo anterior, se evidencia en el requerimiento del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de crear la emergencia que se encuentra vigente desde el día 01 de febrero de 2021 a la fecha. De esta manera se entrega agua a todo ciudadano de la comuna que lo requiera, situación que es declarada y sistematizada a través de la Ficha Básica de Emergencia Hídrica (FIBEH), la que permite llevar un registro en el sistema de Información Social en Emergencia (SISE) de las personas que se encuentran afectadas por el déficit hídrico en la región y son quienes reciben agua potable en camiones aljibe. Se adjunta para esta situación listado con el nombre de los beneficiarios.

En cuanto a la entrega de informes sociales que dan origen a la entrega de agua potable en camiones aljibe, tal y como se señala en el párrafo anterior, no es necesaria, atendido que no se trata de un beneficio social, por lo que no se considera la situación socioeconómica ni de vulnerabilidad de los requirentes sino que la entrega nace de una emergencia regional que afecta a las personas en su calidad de vida por la falta de agua, ello sumado al estado de pandemia en el que nos encontramos, aspecto sanitario relevante para la mitigación de los efectos asociados a la misma. Los datos contenidos en la FIBEH, son auto reportados por las familias afectadas y corroborados en terreno por trabajadora social que aplica la encuesta y que efectúa la entrega del vital elemento.

Sin otro particular, me despido cordialmente,

**FRANCISCO RIQUELME LOPEZ**

**Alcalde de Casablanca**

**DISTRIBUCIÓN:**

1.-Leslie Montoya Riveros, Consejo para la Transparencia.

3.- Enlace Municipal

4.- Archivo Oficina de Partes.

5.- Archivo Transparencia Municipal

FRL/JPL/LSM/lpa